



COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA
ACUERDOS

La Junta de Gobierno y la Asamblea General de Médicos
del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica

En uso de las facultades que le confieren los artículos 10 y 12 inciso e) de la Ley N° 3019 del 8 de agosto de 1962 y sus reformas, denominada “Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica” y,

CONSIDERANDOS

1. Que el artículo 46° de la Ley N°5395 del 30 de octubre de 1973, denominada “Ley General de Salud”, establece que los profesionales debidamente especializados e inscritos como tales en sus respectivos colegios, podrán ejercer actividades propias de su subespecialidad.
2. Que el Decreto Ejecutivo N°41541-S 12 de febrero del 2019, denominado “Reglamento de Perfiles Profesionales en Ciencias de la Salud”, ordena a este Colegio Profesional elaborar los perfiles profesionales de sus agremiados.
3. Que es la finalidad de este Colegio Profesional fiscalizar que la profesión de la medicina y sus ramas dependientes y afines adscritas a este colegio se ejerzan conforme a las normas de la moral, la ética y las mejores prácticas de la ciencia y la tecnología.
4. Que no existe en la actualidad reglamentación alguna por parte de este Colegio Profesional que regule los diferentes aspectos legales o funcionales del ejercicio de los profesionales médicos subespecialistas en Ginecología Oncológica.
5. Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley N°3019 del 8 de agosto de 1962, denominada “Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica”, la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria N° 2021-08-04, celebrada el 04 de agosto del 2021, acordó aprobar el nuevo texto para la validez, mismo que fue ratificado por la Asamblea General Extraordinaria de Médicos celebrada el 01 de abril del año 2022. Por tanto,

Aprueba:

El siguiente:

PERFIL PROFESIONAL DEL MÉDICO SUBESPECIALISTA EN GINECOLOGÍA ONCOLÓGICA

Capítulo 1

Disposiciones generales y definiciones

Artículo 1.- Subespecialidad en Ginecología Oncológica.

La Ginecología Oncológica es una subespecialidad médica de la Ginecología que se encarga y dirige en forma integral el estudio, manejo, tratamiento, prevención y educación en todo lo referente al cáncer ginecológico y patología mamaria, comprendiendo aspectos tan relevantes como el diagnóstico, tratamiento médico y tratamiento quirúrgico, el desarrollo de nuevos tratamientos para la curación y/o control del cáncer, el apoyo psicológico y el manejo paliativo de las pacientes que así lo requieran.

Artículo 2.- Médico subespecialista en Ginecología Oncológica.

El médico subespecialista en Ginecología Oncológica, debidamente autorizado por este Colegio Profesional, es el que cuenta con los conocimientos y habilidades necesarias para brindar una atención integral al paciente en la consulta externa, emergencias, hospitalización, como profesionales interconsultantes y para proyectarse en el servicio a la comunidad.

Artículo 3.- El médico subespecialista en Ginecología Oncológica, cuenta con una formación integral y sólida, basada en elementos teóricos, prácticos, tecnológicos, científicos, sociales e investigativos que lo acreditan como un profesional crítico, creativo y responsable, con sensibilidad social y que actúa bajo los lineamientos éticos establecidos por este Colegio Profesional.

El médico subespecialista en Ginecología Oncológica, evidencia el uso de competencias cognitivas, técnicas, socio-afectivas, comunicativas y de liderazgo dentro de los diferentes sectores en los cuales les corresponde desempeñar: salud, educación, empresarial y bienestar social.

Artículo 4.- Médico residente en Ginecología Oncológica.

Es un profesional médico y cirujano debidamente inscrito ante este Colegio Profesional y que se encuentra cursando dicha especialidad en una universidad autorizada en Costa Rica.

Los residentes podrán realizar actividades inherentes a la especialidad en los centros de salud donde adquirirán las destrezas del especialista en Ginecología Oncológica, y estarán siempre bajo la supervisión de un médico especialista nombrado por la universidad responsable de la formación profesional del residente.

Para efectos de la práctica de la medicina, un profesional médico residente será libre de ejercerla en su carácter de médico general, con todos los deberes y derechos inherentes a su título profesional otorgados por el Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica.

Capítulo 2

Requisitos

Artículo 5.- Para el ejercicio de la subespecialidad en Ginecología Oncológica, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Título universitario que lo acredite como médico y cirujano.
- b. Título universitario que lo acredite como especialista en Ginecología y Obstetricia.
- c. Título universitario que lo acredite como subespecialista en Ginecología Oncológica
- d. Estar debidamente incorporado al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- e. Encontrarse activo en el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- f. Cumplir con los requisitos generales y específicos establecidos en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- g. Estar inscrito ante este Colegio Profesional como médico subespecialista en Ginecología Oncológica o bien estar autorizado por la Junta de Gobierno de este Colegio Profesional para el ejercicio temporal de la referida subespecialidad, de acuerdo a la norma específica de permisos temporales y el cumplimiento de los requisitos académicos.

Capítulo 3

Ámbito de acción

Artículo 6.- En conocimiento del marco legal y organizativo que regula y condiciona su actividad como subespecialista en Ginecología Oncológica, desarrolla su profesión en el sector público, privado o ambos, aplicando sus conocimientos, habilidades y destrezas en la diversidad de áreas que abarca la especialidad base, y su subespecialidad, esto con liderazgo, empatía, actitud ética, enfoque integral, reflexiva, crítica, científica y humana propendiendo a mejorar la calidad de vida de la persona, familia y comunidad.

Artículo 7.-Asistencial:

El profesional médico subespecialista en Ginecología Oncológica realiza sus funciones en todas aquellas áreas del conocimiento médico que emplea para la promoción de la salud, para el diagnóstico, pronóstico, tratamiento y prevención de las enfermedades.

Artículo 8.- El profesional médico subespecialista en Ginecología Oncológica integra, coordina y supervisa grupos de trabajo relacionados con su subespecialidad en su servicio o departamento, intra e interinstitucionales, así como intersectoriales.

Artículo 9. –Investigación:

El profesional médico subespecialista en Ginecología Oncológica realiza sus funciones de investigación de acuerdo con lo establecido en la Ley de Investigación Biomédica, poniendo en práctica sus conocimientos en metodología de la investigación, epidemiología y medicina basada en evidencia. Así mismo, es capaz de utilizar la técnica y el arte de la investigación, mediante el diseño, ejecución y asesoría de investigaciones básicas, clínicas y sociales, para el desarrollo del conocimiento y el avance de las condiciones de salud de la población.

Artículo 10. -Docencia:

Podrá participar en la formación académica universitaria de pregrado, grado y postgrado de los profesionales en medicina, de otras especialidades, de la subespecialidad en Ginecología Oncológica y otras ciencias de la salud.

Artículo 11.- El profesional médico subespecialista en Ginecología Oncológica, debidamente incorporado ante este Colegio Profesional, es el único médico autorizado para ejercer esta subespecialidad y promocionarse como tal.

Artículo 12.- Los procedimientos descritos en el presente perfil, únicamente, podrán ser realizados por otros médicos especialistas y subespecialistas debidamente autorizados por este Colegio Profesional como tales. Esto se llevará a cabo cuando en el programa académico de dicha especialidad o sub especialidad contemple la preparación académica y técnica para la adquisición de las destrezas necesarias para su ejecución.

Capítulo 4 Funciones

Artículo 13.- El profesional médico subespecialista en Ginecología Oncológica participa en las funciones asistenciales, docentes, de investigación y de gestión administrativa, inherentes a la Medicina General, a su especialidad de base y a su subespecialidad, ejerciendo la profesión activamente en todas las actividades del área de la salud y hospitales que requieran sus conocimientos.

Artículo 14.- Funciones asistenciales del médico subespecialista en Ginecología Oncológica.

- a. Desarrollar sus actividades a nivel público, privado o ambos, favoreciendo el abordaje integral, familiar y psicosocial.
- b. Atender y visitar a los pacientes hospitalizados y en la comunidad, ejecutando labores médicas propias de su subespecialidad.
- c. Revisar la anamnesis, el examen físico e instrumental, interpretar los reportes de exámenes de laboratorio, de gabinete, invasivos o no invasivos en el contexto de la enfermedad, con la finalidad de integrarlos para emitir un diagnóstico e indicar las

acciones terapéuticas correspondientes en los pacientes en la consulta externa, interconsultas, telemedicina, las diferentes áreas de hospitalización o emergencias.

- d.** Realizar, interpretar y reportar los hallazgos obtenidos mediante la aplicación de las técnicas diagnósticas y terapéuticas propias de la subespecialidad.
- e.** Aplicar sus conocimientos en fisiología, fisiopatología, semiología y farmacología en su práctica clínica; así mismo, conocer los fundamentos de epidemiología clínica, prescripción adecuada de medicamentos y medicina basada en la evidencia, para el enfoque del diagnóstico y tratamiento.
- f.** Conocer los riesgos y la evolución de todos los procedimientos que se practiquen en su subespecialidad.
- g.** Realizar procedimientos diagnósticos y terapéuticos, propios de su subespecialidad, que ayudan al manejo del estado de enfermedad del paciente.
- h.** Brindar atención médica integral al paciente.
- i.** Conocer, valorar e interpretar estudios radiológicos e imágenes convencionales para ser utilizados en sus pacientes.
- j.** Abordar las complicaciones que se deriven de su acto médico en el ejercicio de su subespecialidad.
- k.** Colaborar mediante la interconsulta con otros servicios asistenciales para el mejor desarrollo de una atención sanitaria integral, recomendando exámenes complementarios y tratamientos cuando sea necesario.
- l.** Comunicar de manera efectiva y respetuosa los resultados de los procedimientos o tratamientos realizados a los pacientes, su representante legal y otros profesionales en salud.
- m.** Determinar en función de su ejercicio profesional, los seguimientos que se le realizarán al paciente, de acuerdo con el diagnóstico, pronóstico y tratamiento efectuado.
- n.** Interactuar con el paciente, la familia y diversos profesionales de la salud que aportan sus conocimientos y competencias para avanzar en el enfoque diagnóstico y tratamiento del paciente.
- o.** Coordinar, supervisar e integrar las campañas de promoción de la salud, para la prevención y manejo oportuno de las enfermedades.
- p.** Formar parte del equipo de investigación en programas de peritaje en el campo de la Ginecología Oncológica, de acuerdo con las indicaciones judiciales o administrativas.
- q.** Brindar asesorías técnico profesionales en asuntos concernientes a la práctica, docencia, investigación y desarrollo de su subespecialidad, ante instituciones públicas, privadas o ambas que así lo requieran.
- r.** Coordinar, supervisar e integrar los servicios de atención, propios de su subespecialidad, a nivel comunitario y de manera interinstitucional e interdisciplinario.
- s.** Incorporar técnicas de reconstrucción en la cirugía ginecooncológica y de mama a fin de velar por la mejor calidad de vida de la paciente sin afectar el resultado oncológico.

- t. Utilizar los recursos de la medicina paliativa y control del dolor en los casos en que se requiera y establecer una adecuada comunicación con el paciente y sus familiares durante todo el proceso.

Artículo 15.- Funciones de investigación del profesional médico subespecialista en Ginecología Oncológica.

- a. Participar, dentro del marco legal relacionado y de acuerdo con los alcances de su sub especialidad, en las tareas de investigación biomédica y epidemiológica, ya sea a nivel individual o como parte de un equipo de salud.
- b. Diseñar, participar o llevar a cabo investigaciones biomédicas.
- c. Divulgar los resultados de las investigaciones a la comunidad científica y la sociedad, en los casos que corresponda.
- d. Utilizar los resultados de las investigaciones para generar y promover el desarrollo científico y tecnológico, proponiendo alternativas de solución a los problemas en salud de las personas.
- e. Asesorar y participar como lector y tutor de estudiantes y otros profesionales, en el desarrollo de investigaciones en su ámbito de subespecialidad.
- f. Propiciar el planteamiento de áreas de investigación.
- g. Brindar criterio de valoración, clasificación y comprensión de trabajos de investigación.

Artículo 16.- Funciones de docencia del profesional médico subespecialista en Ginecología Oncológica.

- a. Participar en la formación académica universitaria de pregrado, grado y posgrado de los profesionales en medicina, subespecialidad en Ginecología Oncológica, otras subespecialidades y demás ciencias de la salud.
- b. Supervisar la práctica de los médicos residentes que se encuentren realizando los estudios de posgrado en la subespecialidad de Ginecología Oncológica y otras especialidades o subespecialidades médicas que lo requieran.
- c. Participar en la capacitación del personal sanitario, profesionales en medicina y otros profesionales en ciencias de la salud, en materia de Ginecología Oncológica.
- d. Informar a la familia y a la comunidad en temas de Ginecología Oncológica.

Artículo 17.- Funciones administrativas del profesional médico subespecialista en Ginecología Oncológica que prestan sus servicios en el sector público.

- a. Colaborar con la jefatura directa en la programación anual de suministros para el desempeño de sus funciones asistenciales como subespecialista.
- b. Colaborar con el reporte a su jefatura, sobre el fallo o deterioro de los equipos en el servicio.

- c. Participar en la planificación de los procesos de trabajo para los profesionales y tecnólogos en su área.
- d. Colaborar con la jefatura, en la integración de programas de gestión de calidad.
- e. Promover, asistir y participar activamente de las sesiones clínicas y reuniones propias de su departamento o institucionales que le sean delegadas.
- f. Participar en la organización de los servicios de salud para la atención del paciente, la familia y la comunidad.
- g. Rendir informes de gestión y resultados de la operación del servicio mediante el cumplimiento de la normativa que regula y ampara la función pública y privada, así como la gestión de estos según el sitio de trabajo.
- h. Participar y coordinar activamente las actividades de salud para la elaboración e implementación de políticas nacionales en temas de Ginecología Oncológica.
- i. Elaborar, implementar, coordinar, supervisar e integrar los equipos de trabajo propios de su subespecialidad.

Serán funciones administrativas de aquellos profesionales Subespecialistas en Ginecología Oncológica, que presten sus servicios dentro del sector privado las que disponga el empleador en cada centro médico, siguiendo los lineamientos y normativas jerárquico-administrativas que delimite el Ministerio de Salud para este tipo de actividades y a falta de disposición específica, serán aplicables aquellas funciones administrativas que realice el sector público descritas en este artículo.

Capítulo 5

Deberes

Artículo 18.- El subespecialista en Ginecología Oncológica debe realizar sus funciones bajo pleno conocimiento del presente perfil profesional y conforme a los lineamientos aquí descritos:

- a. Ley General de Salud.
- b. Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- c. Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas.
- d. Código de Ética Médica.
- e. Reglamento General de Hospitales Nacionales.
- f. Perfil profesional inherente a la Especialidad Médica de base.
- g. Perfil Profesional del Médico y Cirujano.
- h. Cualquier otra normativa aplicable a los Médicos o específicamente al Subespecialista en Ginecología Oncológica debidamente autorizado por el Colegio de Médicos y Cirujanos.

Artículo 19.- El profesional médico subespecialista debe denunciar ante la fiscalía del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, aquellos casos en los que se incurra en un incumplimiento de la presente normativa.

Artículo 20.- Evitar el ejercicio de su profesión en condiciones que de forma material o moral lesionen el acto médico y el cumplimiento de sus deberes profesionales.

Artículo 21.- Tribunales evaluadores:

El profesional médico subespecialista en Ginecología Oncológica deberá participar activamente, cuando este Colegio Profesional así lo requiera, en la conformación de tribunales para la evaluación de médicos nacionales o extranjeros, que hayan realizado estudios en el exterior y que soliciten su respectiva incorporación como subespecialistas en Ginecología Oncológica.

Artículo 22.- Normas de bioseguridad

El profesional médico, debe velar porque en el sitio de trabajo se cumplan con todas las normas de seguridad sanitarias y legales establecidas, para el adecuado manejo de los riesgos biológicos que resulten de su actividad profesional o de las patologías que atienda y que impliquen riesgo a las personas.

Artículo 23.- En el desempeño de sus funciones y previa solicitud del ente rector en materia de salud del país, le puede corresponder participar en las diferentes comisiones para la atención de desastres o de los efectos de estos en la población.

Artículo 24.- Deber para con superiores, compañeros y público

Deberá cuidar las relaciones con superiores, compañeros, así como con el público en general, atendéndoles con respeto, prudencia y discreción absoluta conforme a los principios éticos.

Asimismo, debe siempre observar en su actuación profesional y para con sus pacientes, un desempeño prudente y comprensivo, capaz de garantizar la pertinencia y calidad de la atención.

Artículo 25.-Deber de actualización:

Debe mantener actualizados los conocimientos, procedimientos y técnicas propias de los profesionales de su área.

Artículo 26.-Deber de seguridad:

Debe utilizar el equipo de protección personal y herramientas específicas disponibles para el desempeño de su trabajo y de buenas prácticas en la atención de sus pacientes.

Artículo 27.-Manejo de equipos:

Debe hacer uso responsable del equipo, instrumentos, útiles y materiales que utiliza en su trabajo tanto a nivel público como privado, con el fin de garantizar calidad en su labor.

Artículo 28.-Debe ejecutar los trabajos encomendados propios de su subespecialidad con diligencia, cuidado y probidad.

Artículo 29.- Atención a terceras personas

Debe tener respeto, tolerancia y habilidad para tratar en forma cortés y satisfactoria al público y compañeros del equipo de salud.

Artículo 30.-Expediente clínico:

Es deber del profesional médico subespecialista dejar consignado los hallazgos, diagnósticos y tratamientos prescritos, en el expediente clínico del paciente. La información contenida en el expediente está sujeta al principio de confidencialidad y en consecuencia el acceso al mismo debe estar autorizado por el paciente o por su representante legal.

Queda prohibido el uso del expediente clínico para aspectos que no sean con fines clínicos, docentes, periciales y de investigación.

La información contenida en el expediente puede ser utilizada en procesos de investigación y docencia debidamente autorizada por las instancias correspondientes; pero en todo caso, deberá existir un protocolo de investigación, basado en la Ley Reguladora de Investigación Biomédica, o un cargo formal de docencia debidamente acreditada ante el centro de salud donde se encuentre el expediente.

Además, cuando la información deba ser utilizada de forma personalizada, deberá mediar el consentimiento expreso y escrito de parte del paciente o sus representantes legales.

**Capítulo 6
Derechos**

Artículo 31.- Los profesionales que cumplen satisfactoriamente con la totalidad de los requerimientos establecidos en el Reglamento de Especialidades y Subespecialidades del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica, están autorizados para ejercer la subespecialidad en Ginecología Oncológica.

Artículo 32.- De acuerdo con la legislación vigente, tendrá todos los derechos laborales que rigen en el país.

Artículo 33- Es un derecho del profesional médico subespecialista en Ginecología Oncológica acceder a la educación médica continua.

**Capítulo 7
Destrezas**

Artículo 34.-El profesional médico subespecialista en Ginecología Oncológica cuenta con la capacitación y destrezas en el manejo de equipo e instrumentos utilizados en la realización de su trabajo. Dentro de este ámbito el profesional médico subespecialista en

Ginecología Oncológica domina al menos las siguientes destrezas diagnósticas, terapéuticas y procedimentales descritas a continuación:

- a. Conocer, valorar e interpretar los reportes de estudios de laboratorio, gabinete o procedimentales de su subespecialidad que se le realicen al paciente.
- b. Conocer, valorar e interpretar los reportes de estudios de imágenes médicas con el fin de integrarlos a la atención y tratamiento de los pacientes.
- c. Conocer y utilizar apropiadamente los medicamentos disponibles para tratar y mejorar la salud y calidad de vida de sus pacientes.
- d. Realizar la entrevista clínica, enfocada a determinar los problemas de salud en todas sus dimensiones, identificar los determinantes de salud que podrían poner en riesgo las intervenciones clínicas, utilizando técnicas de comunicación que faciliten la recolección de información, la motivación para el plan terapéutico y la modificación de estilos de vida que supongan un riesgo para la salud.
- e. Colaborar en la atención del paciente en estado crítico cuando se requiera.
- f. Contar con la capacidad de realizar los siguientes procedimientos requeridos en la práctica profesional:
 - i. Aplicar las técnicas de diagnóstico, estadiaje y los procedimientos quirúrgicos y no quirúrgicos indicados en evidencia clínica o bajo protocolos de investigación, para el manejo, prevención y tratamiento de tumoraciones, cáncer ginecológico y de peritoneo así como las patologías mamarias.
 - ii. Realizar cirugías necesarias para solucionar por la vía quirúrgica los casos de cáncer ginecológico y de mama que lo requieran.
 - iii. Incorporar técnicas de reconstrucción en la cirugía ginecooncológica y de mama.
 - iv. Evaluar visualmente las lesiones cancerosas, obteniendo las muestras necesarias y en las condiciones adecuadas para los estudios anatómopatológicos e interpretar los resultados de estos estudios.
 - v. Reconocer la progresión de las lesiones histopatológicas.
 - vi. Realizar un seguimiento del paciente a su cargo hasta lograr la resolución o referencia apropiada del caso.
 - vii. Conocer los tratamientos que prescriben los oncólogos médicos y los especialistas en radioterapia para los casos de su área de estudio.
 - viii. Involucrar en su práctica clínica conocimientos en carcinogénesis, inmunología tumoral y farmacología oncológica.
 - ix. Realizar un seguimiento a la situación del cáncer ginecológico y de mama, sus posibles etiologías y epidemiología.

Capítulo 8

Sanciones

Artículo 35.- Se establecen de acuerdo con el Código de Ética Médica y Normativas específicas que establezcan sanciones por el incumplimiento de normas éticas o ejercicio profesional.

Artículo 36.- Serán aplicadas por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos.

Capítulo 9

Disposiciones Finales

Artículo 37.- De las reformas:

Las reformas parciales o totales al presente perfil serán aprobadas por la Junta de Gobierno. Para que la Junta de Gobierno pueda adicionar una destreza, competencia o función profesional, deberá hacerlo en estricta observancia con la malla curricular y criterios técnicos vigentes del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica; una vez aprobadas las publicará en el Diario Oficial La Gaceta.

Artículo 38.- Norma Supletoria:

En todos aquellos aspectos que no estén cubiertos por este Perfil y que en algún momento requieran alguna acción, estos se apegarán a las normas generales y específicas del Colegio de Médicos en primera instancia, así como también serán de aplicación por orden jerárquico las Leyes y Reglamentos en atención al ejercicio legal de la profesión.

Artículo 39. Interpretación del perfil:

Solamente la Junta de Gobierno está facultada y tendrá potestad legal para interpretar el siguiente perfil.

Artículo 40.- Derogatoria:

El presente perfil deroga cualquier otra disposición anterior, aprobada por la Junta de Gobierno, que contradiga tácita o implícitamente lo dispuesto en el presente documento.

Artículo 41.- Vigencia:

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Trasládese al Ministerio de Salud para su sanción mediante Decreto Ejecutivo.

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria en el Auditorio Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica el 01 de abril del año 2022.